



## **RESOLUCIÓN No. 02**

### **SOBRE LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA SEDE ECUADOR DE LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**

La Plenaria del Parlamento Andino reunida en el marco de las sesiones reglamentarias del mes de noviembre del XLVII Período Ordinario de Sesiones llevadas a cabo en la ciudad de Bogotá del 23 al 25 del año 2015,

#### **CONSIDERANDO**

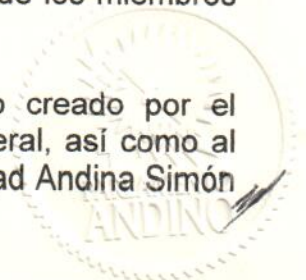
Que el Parlamento Andino es el Órgano de Control Político de la Comunidad Andina con atribuciones supranacionales consagradas en el Acuerdo de Cartagena, para examinar la marcha del proceso de integración subregional;

Que el Capítulo 7 del Reglamento General del Parlamento Andino aprobado mediante la Decisión 1152 del 29 de Agosto de 2006, consagraba a la Universidad Andina Simón Bolívar como un organismo subsidiario del Parlamento Andino, y como tal establecía que sus estatutos serían aprobados por la Plenaria de Parlamento Andino. Sobre este fundamento jurídico el Parlamento Andino aprobó los Estatutos de la Universidad Andina Simón Bolívar mediante la Decisión 1215 del 27 de abril de 2008.

Que en la actualidad las atribuciones del Parlamento Andino respecto a la UASB se encuentran reguladas en los literales p), q) y r) del Artículo 36 en concordancia con el literal c) del Artículo 131 del Reglamento General del Parlamento Andino aprobado mediante la Decisión No.1346 del 21 de Julio de 2015, especialmente en lo relacionado con la supervisión que le corresponde al Parlamento Andino sobre la Universidad.

Que el Artículo XX de los Estatutos de la UASB establece: "APROBACIÓN Y MODIFICACIONES. El Estatuto de la Universidad Andina será aprobado por la Plenaria del Parlamento Andino. La Plenaria del Parlamento Andino previo informe de su Comisión de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología podrá modificar parcialmente el Estatuto a propuesta del Consejo Superior mediante acuerdo de dos tercios de votos de los miembros de este último".

Que la Universidad Andina Simón Bolívar es un organismo subsidiario creado por el Parlamento Andino, y en este sentido de conformidad al Reglamento General, así como al literal b) del Numeral 1 del Artículo Séptimo de los Estatutos de la Universidad Andina Simón







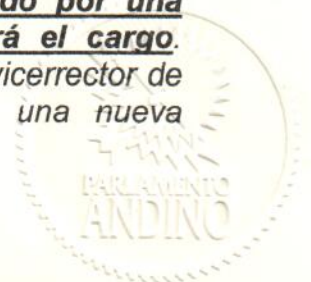
Bolívar establece que el Consejo Superior de dicha Universidad contará con un miembro principal y su respectivo alterno por cada país, los cuales serán elegidos por la Plenaria del Parlamento Andino;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial del 12 de Octubre de 2010, establece en la Disposición General Séptima lo siguiente:

*“Las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales y que reciben recursos del Estado ecuatoriano, continuarán haciéndolo: **se regirán por estos instrumentos en lo relacionado a la designación de sus primeras autoridades que deberán cumplir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser rector universitario**, sin perjuicio de la obligatoriedad de observar las disposiciones contenidas en esta Ley, los reglamentos y las resoluciones del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Se reconoce el carácter público de aquellas instituciones de educación superior creadas mediante acuerdos o convenios internacionales del Estado ecuatoriano con otros Estados, que a la entrada en vigencia de la presente ley funcionen en el país. (...)”* Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que en concordancia con lo anterior, la Decimo Primera Disposición Transitoria de la mencionada Ley consagra lo siguiente:

*“El requisito de tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), para ser rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, de una universidad o escuela politécnica entrará en vigencia en un plazo de cinco años a partir de la promulgación de esta Ley. No obstante, durante este plazo todos los candidatos para rector o rectora, vicerrector o vicerrectora deberán contar con al menos un grado académico de maestría. **El grado académico de doctorado según el Art. 121 de la presente Ley, exigido como requisito para ser rector o vicerrector de una universidad o escuela politécnica, deberá ser expedido por una universidad o escuela politécnica distinta en la cual ejercerá el cargo.** Quienes hubiesen ejercido por dos periodos los cargos de rector o vicerrector de las instituciones de educación superior, no podrán optar por una nueva reelección”.*







Que en consecuencia, el marco legal que rige a la Universidad Andina Simón Bolívar en Ecuador, en lo que tiene que ver con la designación de rector, está regulado por una Ley Orgánica aprobada por la Asamblea Nacional de Ecuador, la misma que determina de forma clara que, en cuanto al procedimiento de designación, éste se regirá por los instrumentos propios de la UASB, es decir su Estatuto aprobado por el Parlamento Andino, pero los requisitos para ser rector están taxativamente señalados en la ley, esto es, poseer grado académico de doctorado expedido por una **universidad distinta** en la cual se ejercerá el cargo.

Que el Consejo Superior de la Universidad en su reunión del 23 de julio de 2015 aprobó mediante la Resolución 02/I/2015 reformas al Reglamento para la Consulta Previa a la Elección de Rectores de las Sedes de la Universidad Andina Simón Bolívar, en el cual se reglamentó la convocatoria a la consulta, las listas, el proceso de inscripción de candidatos, el proceso de votación, el escrutinio y las apelaciones. Pero además de estas asuntos administrativos y de procedimiento propios de la consulta, de manera errónea y sin competencia para realizarlo se reformaron los Estatutos de la Universidad, competencia exclusiva del Parlamento Andino;

Que la mencionada Resolución 02/I/2015 modificó los requisitos para ser rector, establecidos en el Estatuto de la Universidad de la siguiente manera:

*“En virtud de lo dispuesto en el Artículo XI, número 2 del Estatuto: “Para ser designado rector de la Sede Nacional se requiere ser ciudadano de cualquiera de los países de la Comunidad Andina, mayor de 35 años, poseer título o grado académico, haber ejercido la docencia universitaria al menos ocho años, la cátedra de la Universidad al menos cuatro años y poseer relevante trayectoria en el campo de la educación superior” Adicionalmente los aspirantes deberán cumplir con los requisitos previstos en la ley nacional respectiva para ser elegido rector universitario. Quienes hubieran obtenido sus titulaciones académicas en la Universidad Andina Simón Bolívar podrán presentar su candidatura”.*

Que la mencionada Resolución 02/I/2015 desconoce y vulnera lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador en lo relacionado con los requisitos para ser rector.







Que de acuerdo al ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, una Resolución del Consejo Superior de la Universidad Andina no puede interpretar y mucho menos contradecir la Ley de los países miembros, pues para el caso de la Ley Orgánica de Educación Superior, ésta solo puede ser modificada por la Asamblea Nacional de ese país; así como tampoco puede modificar los Estatutos que rigen a la Universidad, ni la competencia del Parlamento Andino para modificar o reformar los mismos, pues ésta es una atribución exclusiva del Parlamento Andino consagrada en literal j) del Numeral Cuarto de los Estatutos de la Universidad Andina Simón Bolívar;

Que los miembros del Consejo Superior de la Universidad Andina Simón Bolívar nombrados por el Parlamento Andino no deben apartarse de los lineamientos institucionales trazados por este Órgano de Representación de los pueblos andinos;

Por los considerandos antes expuestos y en uso de sus atribuciones reglamentarias la Plenaria del Parlamento Andino

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la ilegalidad de la Resolución No.02/I/2015 por transgredir la Ley de Educación Superior de la República del Ecuador, así como los Estatutos de la Universidad Andina Simón Bolívar, aprobados por la Plenaria del Parlamento Andino. En consecuencia, desconocer la designación del Doctor Cesar Montaña como Rector de la Sede Ecuador de la Universidad Andina Simón Bolívar, que realizó el Consejo Superior de esta universidad el pasado 6 de noviembre, por haberse dado contraviniendo normas el ordenamiento jurídico que establece los requisitos para ser rector de la Universidad Andina Simón Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Solicitar al Consejo de Educación Superior de la República del Ecuador, no reconocer la designación del Doctor Cesar Montaña como Rector de la Sede Ecuador de la Universidad Andina Simón Bolívar, que realizó el Consejo Superior de esta universidad el pasado 6 de noviembre, toda vez que el Doctor Cesar Montaña tiene un título de PhD o Doctor expedido por la propia Universidad Andina Simón Bolívar, situación explícitamente prohibida por la Ley Orgánica de Educación Superior de Ecuador.





**ARTÍCULO TERCERO:** Solicitar al Consejo Superior de la Universidad Andina Simón Bolívar dejar sin efecto la Resolución 02/I/2015 que adoptó el 23 de julio de 2015, ya que la misma contradice la Ley Orgánica de Educación Superior de Ecuador y fue aprobada sin las facultades Estatutarias para hacerlo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Solicitar al Presidente del Consejo Superior de la Universidad Andina Simón Bolívar convocar a la brevedad posible a reunión Extraordinaria del Consejo, con el objeto de dejar sin efecto la Designación del Señor Cesar Montaña como Rector de la Sede Ecuador aplicando las normas legales y estatutarias para la designación del rector.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar de la Presente Resolución a los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la Comunidad Andina, así como al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

Notifíquese y publíquese.

Dada y firmada en la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año 2015.

**P.A. LUIS FERNANDO DUQUE GARCÍA**  
Presidente



**PARLAMENTO  
ANDINO**  
PRESIDENCIA

**DR. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN**  
Secretario General



**PARLAMENTO  
ANDINO**  
SECRETARIA  
GENERAL

